

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS EN 1881.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION 1.ª EXTRAORDINARIA EN 18 DE OCTUBRE DE 1881.

Presidencia del señor Amunátegui, don M. L.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la última sesion ordinaria.—Cuenta.—Eleccion de Presidente i vices.—Son reelejidos los mismos Diputados que desempeñaban esos puestos.—El señor Prado Aldunate dirige una pregunta al señor Ministro del Interior, sobre el antecedente en que se basa el decreto de nombramiento del nuevo Gobernador de la Ligua, con el objeto de salvar la honorabilidad del Gobernador cesante.—Contesta el señor Ministro de una manera satisfactoria al señor Prado Aldunate.—El señor Tagle Arrate pide al mismo señor Ministro que recabe del Presidente de la República la inclusion entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso, del proyecto que exime del pago de derechos de esportacion a los salitres de Taltal i Agnas Blancas.—El señor Ministro de Hacienda promete poner en conocimiento de S. E. la peticion anterior.—Se vota la indicacion del señor Novoa para dar preferencia en el debate al proyecto que autoriza la compra de material rodante para el ferrocarril del sur, indicacion que había quedado pendiente en la última sesion, i es aprobada.—Despues de un lijero debate entre los señores Barros Luco, Vergara, Ministro del Interior, Reyes i Matte, don Augusto, se aprueba el proyecto en jeneral i particular.—El señor Barros Luco propone que se discuta el proyecto que autoriza el estudio i construccion de algunos ferrocarriles.—El señor Matte, don Augusto, se opone en homenaje a la lei de recompensas al Ejército i Armada.—Es aprobada la indicacion del señor Barros Luco.—Queda aprobado en jeneral el proyecto que ordena el estudio de una línea férrea que una la ciudad de Cauquenes con el ferrocarril del sur.—Se pasa a discutir el proyecto de lei de recompensas i se pone en segunda discusion el art. 1.º.—Se aprueba este artículo con la modificacion propuesta por el señor Matte, don Augusto, para incluir entre los premiados los cuerpos de policia de Santiago i Valparaiso.—Se aprueba el art. 2.º con la indicacion del señor Ministro de la Guerra.—Igualmente se aprueba el art. 3.º del proyecto orijinal, desechándose una modificacion propuesta por el señor Yávar.—Propone el señor Yávar un nuevo artículo, esplicativo del anterior, i es desechado.—Se aprueba el art. 4.º.—Se aprueba el art. 5.º.—Se aprueba el art. 6.º con dos modificaciones propuestas por los señores Elizondo i Toro Herrera.—Se aprueba el art. 7.º con una lijera modificacion propuesta por el señor Barros Luco.—Se aprueba el art. 8.º del proyecto orijinal.—Igualmente se aprueban los arts. 9.º i 10.—Queda pendiente la discusion del mismo asunto.

DOCUMENTOS.

Mensaje del Presidente de la República convocando a

Congreso a sesiones extraordinarias e indicando los proyectos que en ella deben discutirse.—Oficio del Presidente de la República comunicando el nombramiento de los nuevos Ministros de Estado.—Id. acusando recibo del oficio en que se le comunicó el nombramiento de los Diputados que deben formar parte de la Comision Conservadora.—Oficio del último Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública, remitiendo la Memoria del Ministerio de su cargo.—Id. del mismo, acompañando el informe relativo a la visita hecha en el liceo de Lináres, que le había sido pedida anteriormente por el señor Novoa, don Manuel.—Id. del Senado, acusando recibo de la nota en que se le comunicó el nombramiento de miembros de la Comision Conservadora.—Informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto para construir un ferrocarril entre Concepcion i Coronel.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 33 ordinaria en 1.º de setiembre de 1881.—Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., con asistencia de los señores:

Allende Padin	Montt (don Pedro)
Antúnez	Muñoz
Arteaga Alemparte	Navarro
Balmaceda	Novoa (don Jovino)
Barros (don Lauro)	Novoa (don Manuel)
Barros Luco	Puelma
Calvo	Puga
Cifuentes	Reyes
De-Putron	Riobeco
Echavarría	Rivas
Echeverría (don Félix)	Sanchez (don Evaristo)
Edwards (don Agustin)	Tagle Arrate
Errázuriz (don Isidoro)	Tocornal (don Enrique)
Fierro	Toro Herrera
Gonzalez Julio	Urzúa
Humeres	Vergara (don J. F.)
Huneus	Vergara (don Pedro N.)
Hurtado	Vial
Jordan	Videla
Lira	Walker M. (don Carlos)
Mac-Iver	Zegers
Mackenna (don Juan E.)	i el señor Ministro de
Matte (don Augusto)	Hacienda i el Secretario
Matte (don Eduardo)	señor Toro.

«Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

«1.º De un oficio del Senado, comunicando haber elejido para formar parte de la Comision Conservadora hasta el 31 de mayo de 1882 a los señores Senadores don Antonio Varas, don Liborio R. Freire

don Marcial Gonzalez, don Adolfo Ibáñez, don Manuel Valenzuela Castillo, don José Eujenio Vergara i don Javier Luis de Zañartu.—Se mandó contestar i archivar.

«2.º De un informe de la Comisión de Lejislacion i Justicia, favorable en jeneral al proyecto iniciado por el Presidente de la República, sobre creacion de cuatro juzgados de letras, dos en Santiago, uno en Chillan i otro en Nacimiento.—Se mandó publicar i dejar en tabla.

«3.º De dos solicitudes particulares, patrocinadas: en la primera, don Benjamin Navarrete L., por don Ramon Rodas, ex-administrador de los fondos de instruccion primaria en Valdivia, pide se exima a este último del pago de cierta cantidad que en virtud de aquel título se le ha mandado pagar; en la segunda, diversos empleados de la instruccion primaria del departamento de San Carlos piden aumento de sueldos.—Se mandó pasar la primera a la Comisión de Educacion, i agregar la segunda al proyecto i demas antecedentes sobre la materia pasados a la misma Comisión de Educacion.

«4.º De un telegrama dirigido desde Antofagasta por diversos salitreros de Taltal i Aguas Blancas, que solicitan se les tenga presente en la discusion pendiente sobre próroga del plazo de exencion de derechos en favor de las salitreras de aquellos territorios.—Se mandó agregar a sus antecedentes en tabla.

«Antes de pasar a la órden del dia, se acordó, a petición del señor Novoa, don Manuel, dirigir oficio al señor Ministro de Instruccion Pública a fin de que se sirva remitir el informe sobre una visita practicada en marzo por órden de dicho señor Ministro en el lico de Londres, con las propuestas para profesores recomendadas en ese informe, i para que manifieste si acepta las conclusiones del mismo documento.

«A petición del señor Vergara, Ministro de Guerra, i despues de una lijera discusion, se acordó eximir de Comisión i discutir sobre tabla el siguiente proyecto ya aprobado por el Senado:

«Artículo único.—Prórógase hasta el 31 de diciembre del año en curso la autorizacion concedida al Presidente de la República para aumentar las fuerzas de mar i tierra hasta lo que creyere necesario.»

«Despues de un lijero debate, dicho proyecto fué aprobado sin modificacion, i se acordó devolverlo al Senado sin esperar la aprobacion del acta.

«Habiendo el señor Novoa, don Manuel, indicado que se tratara preferentemente sobre tabla del proyecto relativo a la compra de carres i locomotoras para el ferrocarril entre Curicó i Angol, quedó esta indicacion para segunda discusion, a petición del señor Urzúa.

«A petición del señor Walker Martinez, don Carlos, espresó el señor Vergara, Ministro de la Guerra, que transmitiría a su colega ausente, el señor Ministro de Justicia, los deseos espresados por dicho señor Diputado, de que se ordenara una visita judicial en el departamento de Copiapó, que debería ser practicada por un Ministro de la Corte de Apelaciones de la Serena.

«Habiendo el señor Montt, don Pedro, hecho notar el atraso de la presentacion del proyecto de Presupuestos para el año entrante i recordado su anterior petición para que se presentara correcta-

mente impreso i con las notas o esplicaciones necesarias, espuso el señor Alfonso, Ministro de Hacienda, que el atraso provenia del gran recargo de trabajos del Ministerio, pero que dicho proyecto se habia presentado ya al Senado, dedonde debia tomarse para imprimirse en la forma requerida, según órdenes que habia dado al efecto.

«Recordando lo espresado en la última discusion del proyecto que autorizó el cobro de las contribuciones existentes, i la promesa hecha entónces de que el Gobierno tomara las medidas necesarias para evitar los abusos e ilegalidades con que en muchos pueblos se cobraba la contribucion de recovas, abastos i tendales, espresó el señor Tocornal, don Enrique, la conveniencia de no dejar en olvido esa promesa i de que el señor Ministro espidiera una circular al efecto de impedir dichos abusos.

«En contestacion espuso el señor Alfonso, Ministro de Hacienda, que pondria los deseos del señor Diputado en conocimiento de su colega ausente, el señor Ministro del Interior, a quien correspondia el asunto por tratarse de contribuciones municipales.

«A petición del señor Zegers, declaró el mismo señor Alfonso que haria publicar en el *Diario Oficial* la nómina de todos los empleados de aduanas del litoral del Norte i puertos peruanos ocupados por nuestras armas, con espresion de los sueldos asignados a cada uno.

«Pasando a la órden del dia, se puso en discusion jeneral i fué aprobado sin discusion por asentimiento tácito el proyecto jeneral de recompensas al Ejército i Marina iniciado por el Presidente de la República, con los demas proyectos mandados agregar a él sobre la misma materia.

«Habiéndose acordado pasar desde luego a la discusion particular, se puso en primera discusion el artículo 1.º de dicho proyecto.

«El señor Matte, don Augusto, propuso que despues de las palabras «guardia nacional movilizada», se agregaran estas otras: «de las guardias municipales de Santiago i de Valparaiso.»

«Por su parte el señor Lira, descando que la lei comprendiera aun a los sobrevivientes ilesos en la campaña, propuso que eperidiese primero del artículo en debate quedara redactado en esta forma:

«Los jefes, oficiales i tropa del Ejército de línea, de la Guardia nacional movilizada i Armada de la República que hubieren hecho la campaña contra el Perú i Bolivia; los que hubieren quedado inutilizados por accion de guerra o por actos del servicio durante la misma campaña.»

«Despues de un lijero debate, quedó el artículo 1.º para segunda discusion.

«Puesto en primera discusion el artículo 2.º, propuso el señor Urzúa que en el final del inciso 1.º se suprimieran las siguientes palabras: «o de proveer, en parte siquiera, a su subsistencia en ocupaciones privadas.»

«Por su parte, el señor Hurtado propuso que en lugar de las palabras: «en parte siquiera», se pusieran estas otras: «de una manera regular.»

«Habiendo el mismo señor Hurtado indicado se declarara que no tendrian derecho a gozar de la concesion otorgada en este artículo los jefes i oficiales que tuvieran bienes propios para atender a su cómoda subsistencia, esta indicacion fué objetada i retirada al fin por su autor, i se dió por retirada.

«El señor Reyes propuso que en el final del inci-

so 1.º se agregaran estas palabras: «Se estimará que se encuentra siempre en esta última circunstancia todo el que haya perdido un miembro en la campaña.»

«El señor Echeverría, don Félix, propuso: 1.º que en el primer inciso se suprimiera despues de «servicio», la palabra «activo»; i 2.º que en el final del inciso 2.º se agregaran estas palabras: «o el sueldo que le corresponda por el grado que se le hubiere otorgado durante la campaña.»

«El señor Ministro Vergara, apoyando esta segunda idea del señor Echeverría, la modificó, proponiendo que en el inciso segundo, despues de las palabras «será el que», se suprimieran las subsiguientes, reemplazándose por estas otras: «tenga el agraciado en la fecha de la promulgacion de la presente lei.»

«El señor Echeverría aceptó la anterior indicacion, en reemplazo de la segunda suya.

«El señor Tocornal, don Enrique, pidió, por su parte, que en el principio del inciso 1.º se suprimiera la palabra «absolutamente.»

«Al fin, el artículo 2.º i los subsiguientes hasta el 9.º inclusive, quedaron sucesivamente para segunda discusion.

«Antes de levantarse la sesion, rogó el señor Urzúa al señor Ministro de la Guerra se sirviera recabar del Presidente de la República que prorogara las actuales sesiones ordinarias del Congreso o lo convocara a extraordinarias para continuar la discusion de la lei en debate sobre recompensas al Ejército i Marina.

«En contestacion espuso el señor Ministro Vergara que tendria gusto en comunicar al Presidente de la República los deseos del señor Urzúa.

«Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion a las 5 hs. P. M.»

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

«En virtud de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del art. 82 de la Constitucion, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he determinado convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias desde el dia de mañana, a fin de que tenga a bien ocuparse de los asuntos que a continuacion se espresan:

1.º Tratado de límites con la República Argentina.

2.º Proyecto de lei de recompensas.

3.º Id. de Presupuestos i Cuenta de Inversion.

4.º Id. para hacer los estudios de las líneas férreas en proyecto.

5.º Id. relativo a la adquisicion de materiales para el servicio de los ferrocarriles.

6.º Id. sobre creacion de la provincia de Angol.

7.º Id. sobre demarcacion de límites del departamento de Concepcion.

8.º Id. sobre distribucion de los trabajos entre los juzgados de comercio i de apelaciones de menor cuantía.

9.º Id. sobre organizacion de las oficinas de Hacienda.

10. Id. sobre autorizacion al Ejecutivo para pagar los bonos del ferrocarril de Rancagua a San Fernando.

«I los demas asuntos que oportunamente someta a vuestra consideracion.

«Santiago, octubre 17 de 1881.—DOMINGO SANTA MARIA.—*José Francisco Vergara.*»

2.º De los siguientes oficios del Ejecutivo:

«Santiago, setiembre 21 de 1881.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 18 del actual he tenido a bien nombrar Ministros de Estado en el Departamento del Interior a don José Francisco Vergara; en los de Relaciones Exteriores i Colonizacion a don José Manuel Balmaceda; en los de Justicia, Culto e Instruccion Pública a don José Eujenio Vergara; en el de Hacienda a don Luis Aldunate; i en los de Guerra i Marina a don Carlos Castellon.

«Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*José F. Vergara.*»

«Santiago, setiembre 3 de 1881.—Quedo impuesto por la nota de V. E., fecha 1.º del actual, de la eleccion que esa Honorable Cámara ha hecho en los señores Diputados don Dositoe Errázuriz, don Federico Varela, don Augusto Matte, don Agustín Edwards, don Jorge Huneeus, don Carlos Walker Martínez i don Jovino Novoa, para que formen parte de la Comision Conservadora que debe funcionar hasta el 31 de mayo de 1882.

«Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su citada nota.

«Dios guarde a V. E.—A. PINTO.—*M. Recabárrren.*»

3.º De los siguientes oficios:

«Santiago, setiembre 16 de 1881.—Tengo el honor de remitir a V. E. la Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública correspondiente al tiempo trascurrido entre el 16 de junio de 1880 i el 16 de agosto del año actual.

«Dios guarde a V. E.—*M. García de la Huerta.*»

«Santiago, setiembre 3 de 1881.—Tengo el honor de remitir a V. E. el informe evacuado con motivo de la visita que en mayo del presente año ordené practicar en el liceo de Lináres.

«De las conclusiones a que se arriba en este documento, se aceptó solamente la tercera, que se referia al abono del sueldo correspondiente a las personas que habian suplido a los profesores don Baldomero Frias i don Justiniano Adrover.

«Habiendo sido hechas las propuestas que motivaron aquel informe por el que accidentalmente reemplazaba al rector propietario del establecimiento, pedí a este último el 29 de agosto que las reenviara i las enviara nuevamente al Ministerio.

«Dios guarde a V. E.—*M. García de la Huerta.*»

4.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, setiembre 1.º de 1881.—Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fecha de hoy, en la que V. E. se sirve participar que la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien elegir, para que formen parte de la Comision Conservadora, a los señores don Dositoe Errázuriz, don Federico Varela, don Augusto Matte, don Jorge Huneeus, don Carlos Walker Martínez i don Jovino Novoa.

«Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*Federico Puelma, Secretario.*»

5.º Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Cámara:

«Por lei de 11 de octubre de 1873 se concedió permiso a don Guillermo G. Délano, don Juan Marks i don Juan M. Murphi para construir i esplotar un ferrocarril a vapor entre la ciudad de Concepcion i el puerto de Coronel, con facultad de entenderlo hasta Lota.

«Los agraciados cedieron sus derechos a don Gustavo Lenz, i éste presentó en junio de 1875 una solicitud al Congreso para que se facultase al Estado a garantir el interes de un cinco por ciento al año al capital de un millon doscientos cincuenta mil pesos, que debia invertirse en la construccion del ferrocarril, obligándose a concluirlo en el término de tres años cuatro meses, contados desde la promulgacion de la lei que le hiciera esa concesion.

«Don Federico W. Schwager, último cesionario de los mismos derechos, ha modificado la peticion de Lenz en el sentido de que se autorice al Estado a cederle por veinte años la diferencia de precio o la ganancia que obtenga el Fisco conduciendo el carbon que necesite para sus ferrocarriles desde Lota i Coronel a Talcahuano i Valparaiso por el ferrocarril en proyecto, en relacion con los gastos que le ocasiona la conduccion por mar del mismo artículo.

«Por esta concesion, el señor Schwager se compromete a hacer un puente en el rio Bio-Bio, que sirva para el ferrocarril i el tránsito de personas, animales i de toda clase de vehículos.

«Sobre el particular, la Comision ha pedido datos a los superintendentes de los ferrocarriles del Estado, i de ellos resulta que el trasporte del carbon por el ferrocarril en proyecto, dejaria hoy a la empresa del ferrocarril del sur una utilidad o economía anual de 24,000 pesos, i solo aprovecharia al ferrocarril de Santiago a Valparaiso en casos extraordinarios i mui especialmente si se bloqueasen nuestros puertos.

«Ese ferrocarril daria ventajas considerables a la provincia de Concepcion i a las limítrofes por el impulso jeneral que imprimiria a los negocios i porque las industrias que necesitan el carbon podrian proporcionárselo a mas bajo precio.

«La lei recordada estableció que los rieles i demas materiales necesarios para la construccion del ferrocarril i sus edificios, serian libres en su importacion del pago de todo derecho fiscal, e igualmente libres en su esportacion las pastas i metales que se remitiesen al extranjero para la compra de esos objetos, con tal que su valor no excediese de 250,000 pesos.

«Por razon de las circunstancias del cambio i por la depreciacion de nuestro papel-moneda, el señor Schwager pide que el Congreso declare que los doscientos cincuenta mil pesos, que ha de importar en mercaderías i la suma igual metálica que ha de esportar, se entienda que es en oro o libras esterlinas; de manera que pueda mandar a Lóndres 250,000 pesos en oro e importar el mismo valor en mercaderías.

«La Comision considera justa esta declaracion a virtud de las razones alegadas, i porque, en todo caso, segun el artículo 5.º de la lei recordada, el interesado debe justificar ante el Supremo Gobierno que la inversion se ha hecho en artículos necesarios para la construccion del ferrocarril i sus edificios.

«En vista de las consideraciones que preceden, la Comision de Gobierno propone a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se concede a don Federico W. Schwager, cesionario del permiso i derechos que la lei de 11 de octubre de 1873 otorgó a don Guillermo G. Délano i compartes, la economía o provecho que tengan los ferrocarriles del Estado por la diferencia de precio que resulte en el carbon de piedra del pais que consuman anualmente, reemplazando el trasporte de mar, carga i descarga, por la conduccion que se haga por el ferrocarril en proyecto i su carga i descarga.

«Esta concesion durará por el término de doce años, contados desde la conclusion del ferrocarril, que deberá concluirse en tres años cuatro meses, que se contarán desde el dia de la promulgacion de la presente lei.

«Art. 2.º La economía o utilidad indicada en el artículo que precede, la determinará el Supremo Gobierno por años vencidos, segun los libros de la empresa, el precio medio que valgan cada año los fletes de mar entre los puertos de Lota, Coronel, Talcahuano i Valparaiso i las circunstancias del carguío.

«La cuenta que de esa economía o utilidad dé el Estado, no podrá ser observada i tendrá la fuerza de una sentencia ejecutoriada.

«Art. 3.º Don Federico W. Schwager tendrá derecho a importar en mercaderías para la construccion del ferrocarril i sus edificios, sin pagar derechos fiscales, un valor de 250,000 pesos en oro i por igual cantidad podrá esportar pastas i minerales, sin estar obligado a satisfacer derechos de esportacion.

«Art. 4.º El empresario se obliga a construir en el rio Bio-Bio un puente que sirva para el ferrocarril i el tránsito de personas, animales i toda clase de vehículos.

«Las tarifas de fletes i pasajes de personas, animales i toda clase de vehículos por el puente, serán fijadas cada dos años con acuerdo del Presidente de la República.

«Sala de la Comision, setiembre 12 de 1881.—*A. Fierro.—Cesáreo Perez.—Abdon Cifuentes.—J. M. Balmaceda.*»

Conforme al Reglamento de Sala, se procedió a elegir los miembros de la Mesa directiva. El escrutinio de la votacion dió el resultado siguiente:

PARA PRESIDENTE:

Por el señor Amunátegui, don M. L...	43	votos
» » Reyes.....	1	»
En blanco.....	4	»

PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE:

Por el señor Mac-Iver.....	32	votos
En blanco.....	16	»

PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE:

Por el señor Beauchef.....	31	votos
» » Barros Luco... ..	1	»
En blanco.....	16	»

Quedaron, en consecuencia, reelejidos para sus respectivos cargos los señores Amunátegui, Mac-Iver i Beauchef.

El señor **Presidente.**—Si a la Cámara le parece, tomaremos como tabla de los asuntos de que debamos ocuparnos, la convocatoria del Presidente de la República.

El señor **Prado Aldunate**.—Pido la palabra ántes de la órden del dia.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor **Prado Aldunate**.—Un deber imperioso me obliga a dirijir una pregunta al señor Ministro del Interior.

El decreto en que se nombra Gobernador propietario de la Ligua dice lo siguiente:

«Santiago, octubre 2 de 1881.—Visto el telegrama que antecede, decreto:

«Nómbrase Gobernador del departamento de la Ligua, por un período constitucional de tres años, a don Tomas de la Cuadra, propuesto por el Intendente de Aconcagua.—Tómese razon i comuníquese.—SANTA MARIA.—*J. F. Vergara.*»

Mi pregunta al señor Ministro es la siguiente: En este telegrama que solo se menciona i que no se sabe cuál fué, parece que se enuncia que ha faltado a su deber el ciudadano que desempeñaba las funciones de Gobernador interino. ¿Dice algo el telegrama que pueda dañar la honra i la honorabilidad de ese funcionario?

Debo anticipar al señor Ministro que reconozco el derecho con que el Gobierno procede a la remocion de los funcionarios del órden administrativo. Creo mas: que debe ser un principio de moralidad política que los Gobiernos no nombren para esos destinos sino a personas que le merezcan toda su confianza. I aun agregaré que me complazco en reconocer que la actual administracion ha adoptado esa línea de conducta, con la cual creo sinceramente que hará un gran bien al país, porque de esa manera se establecerá la existencia de los partidos de principios, i se echarán las verdaderas bases del órden administrativo. I ojalá no llegue el caso de que la actual administracion tenga que variar esa línea de conducta, que parece la mas apropiada a nuestra organizacion política.

Pero el derecho que no puedo reconocer al Gobierno, que no lo tiene, ni nadie puede dárselo, es que, al remover a esos funcionarios, haga proyectar sombras sobre su honorabilidad.

El ex-Gobernador de la Ligua a que me refiero, ha desempeñado ese empleo con todo celo i honorabilidad durante dos años; i pudiera creerse que el Gobierno, al nombrar Gobernador propietario de la Ligua i refiriéndose al telegrama de que he hecho ántes mencion, ha insinuado algo que amengua la honorabilidad de aquel funcionario.

En resguardo, pues, de la honorabilidad i buen nombre de ese ciudadano que, durante dos años, ha merecido el aplauso i la aprobacion, tanto del jefe político de la provincia como de los jueces de letras que ha habido en aquel departamento, de lo cual tengo documentos justificativos que puedo mostrar a la Cámara; que ha merecido igualmente la aprobacion i el aplauso de la inmensa mayoría de los habitantes de la Ligua; que supo conciliar los ánimos de todos, que, como lo sabe la Cámara i el país, no estaban muy bien avenidos cuando aquel funcionario entró a desempeñar su puesto, me veo en el caso de dirijir al señor Ministro la pregunta a que me he referido.

Deseo que Su Señoría me diga si ese telegrama contiene alguna de las circunstancias que he expresado i que puedan comprometer el buen nombre i la honorabilidad de ese funcionario.

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Puedo con mucho gusto satisfacer la pregunta del señor Diputado, poniendo en su conocimiento que no ha habido motivo alguno para remover a aquel empleado, ni que pueda empañar su honorabilidad.

Ese caballero desempeñaba interinamente el empleo de Gobernador de la Ligua, i el Intendente de la provincia hizo propuestas para el nombramiento de Gobernador propietario.

Entre las diversas personas que indicó, el Gobierno aceptó una, que fué la que el Intendente propuso por medio de ese telegrama, estendiéndose en seguida el decreto.

Ese nombramiento se ha hecho teniendo solo presente que el Intendente de Aconcagua proponia para Gobernador de la Ligua a Fulano de tal.

No ha habido en todo esto nada que pueda ser ofensivo a la dignidad de la persona que ántes desempeñaba ese puesto.

El señor **Prado Aldunate**.—Pido la palabra únicamente para dar las gracias al señor Ministro. Creo que la contestacion de Su Señoría deja completamente a salvo la honorabilidad i buen nombre de aquel funcionario.

El señor **Presidente**.—Se dará por terminado el incidente i pasaremos a la órden del dia.

El señor **Tagle Arrate**.—Pido la palabra ántes de la órden del dia para observar que entre los asuntos de la convocatoria no figura un proyecto que es de gran interes para una de las mas importantes industrias del país. Me refiero al proyecto sobre la exencion de derechos a los salitres de Taltal i Aguas Blancas.

Me permitiria pedir al señor Ministro del Interior que recabara de S. E. el Presidente de la República la inclusion de este proyecto entre los asuntos de la convocatoria, porque él envuelve, como he dicho ántes, un gran interes para una de las mas importantes industrias del país.

Hai fuertes capitales comprometidos en este negocio, i algunos industriales han paralizado sus trabajos. No debe olvidarse que ha sido el Gobierno mismo quien los ha invitado, por decirlo así, a emprender este negocio, i que se encuentran defraudados en sus léjítimas esperanzas.

El señor **Aldunate** (Ministro de Hacienda).—No obstante de que el señor Diputado se ha dirijido al señor Ministro del Interior, contestaré a Su Señoría que trasmitiré al Presidente de la República la solicitud a que se refiere.

El Presidente de la República acordará si debe o nó incluirse en la convocatoria el proyecto a que se hace referencia.

El señor **Presidente**.—Si a la Cámara le parece, tomaremos como órden del dia la convocatoria de S. E. el Presidente de la República i discutiremos los distintos proyectos en el mismo órden en que vienen incluidos.

En consecuencia, nos corresponde ocuparnos del proyecto sobre recompensas.

El señor **Barros Luco**.—Me parece, señor, que consta del acta que acaba de leerse que en la última sesion quedó para segunda discusion una indicacion del señor Diputado por Puchacai para que se diera preferencia en el debate al proyecto que autoriza el Ejecutivo para invertir cierta cantidad en la adquisicion de materiales para el ferrocarril del sur.

El señor **Presidente**.—Efectivamente, señor, i podemos ocuparnos desde luego de ese asunto porque está incluido en la convocatoria.

En segunda discusion la indicacion del señor Novoa.

No habiendo quién usara de la palabra, se puso en votacion la indicacion i resultó aprobada por 29 votos contra 7.

Se puso en discusion el proyecto. Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de 340,000 pesos en comprar en Europa o Estados Unidos cien carros de carga i cuatro locomotoras para el servicio del ferrocarril entre Curicó i Angol.

«Esta autorizacion durará por el término de un año.»

Se leyó el informe de la Comision i en él se propone agregar el siguiente inciso:

«Se construirán en Chile 50 de los 100 carros espresados, si pudiesen obtenerse en tiempo oportuno i con las mismas condiciones de precio i solidez que los venidos del extranjero.»

El señor **Mac-Iver** (vice-Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, si nadie se opone lo discutiremos en jeneral i particular a la vez.

En discusion jeneral i particular.

El señor **Barros Luco**.—La presentacion de este proyecto del Ejecutivo está manifestando a la Cámara que el tráfico por el ferrocarril del sur se ha hecho tan considerable que hace necesario aumentar su material. Por esta misma razon yo me permito llamar la atencion del señor Ministro del Interior hácia un proyecto que ha sido ya informado favorablemente por la Comision, i que se refiere a la reconstruccion de algunos puentes del ferrocarril del sur, como los del Maule i del Lontué, por ejemplo, que se encuentran en tan mal estado que apenas podrán servir el tiempo que se necesita para construir otros nuevos.

Por esto me permito rogar al señor Ministro del Interior que recabe de S. E. el Presidente de la República que incluya en la convocatoria el proyecto a que me he referido, porque seria doloroso que dentro de un año o dos quedara interrumpido el tráfico del ferrocarril a causa de la destruccion de esos puentes.

El señor **Vergara** (Ministro del Interior).—Como parece que el proyecto que está en discusion no ofrece dificultad ninguna, no creo necesario hacer presente la urjencia i necesidad de él, i solo recordaré que el material existente es insuficiente para los años en que hai una cosecha mediana; de modo que si el país es favorecido con una cosecha abundante, el trigo tendria que quedar guardado en los graneros por falta de elementos para trasportarlo a los puertos.

Ahora me ocuparé un momento de la indicacion que ha hecho el señor Barros Luco, para que el Gobierno tome en cuenta el proyecto de lei que ha presentado Su Señoría i que lo incluya en la convocatoria.

Tengo ya algunos conocimientos del estado de los puentes del sur, i sé que realmente ellos exigen reparaciones. Habrá que construir algunos i reparar otros, obra que exijirá dos o tres años. Entre otros, el del Maule, que por el caudal de las aguas i la

violencia con que corre, necesita reparaciones considerables.

En el momento oportuno me ocuparé de ese proyecto, i me limitaré por ahora a decir a Su Señoría que el Gobierno atenderá i dará la importancia que merece a la indicacion que ha tenido a bien hacer.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra para indicar algunas modificaciones de redaccion en el proyecto.

Nota que dice que se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad tal en comprar en Europa o Estados Unidos los carros que necesite.

No me parece conveniente determinar de este modo el procedimiento que el Gobierno haya de seguir. Segun la disposicion de la lei, el Gobierno tendria que comprar directamente en Europa o Estados Unidos; i yo creo, señor, que, salvo casos excepcionales, habria algo nuevo que intentar en el procedimiento para esta compra.

Creo que en muchos casos en que es necesario proveerse en el extranjero, deberia buscarse lo que se necesita por medio de una licitacion en el comercio de Chile. Este haria sus propuestas i se encargaria de efectuar la compra.

Tendria este procedimiento ventajas de gran consideracion. Creo que el Estado ganaria en la calidad de los objetos i en su precio, i se evitarian muchos males.

No digo yo que el procedimiento que prescribe el proyecto no pueda ser el que el Gobierno crea que es el que debe seguir; pero yo diria solamente: «se autoriza al Gobierno para que invierta tal cantidad en adquirir tales objetos», sin decir dónde debe comprarlos.

En cuanto al inciso agregado por la Comision, el señor Ministro del Interior acaba de manifestar que hai mucha premura de estos objetos; i que si hubiera una cosecha abundante, podria haber embarazo para su conduccion.

Si eso hai, ante esa consideracion no puede decirse nada. Pero si fuera posible obtener en Chile la fabricacion de los cincuenta carros que indica la Comision, creo que deberia hacerse, aun cuando la condicion del precio no fuese igual. El inciso de la Comision dice: «Si se pueden obtener de la misma calidad i por el mismo precio.» Yo diria solamente: «de la misma calidad» prescindiendo del precio, porque aunque costaran un poco mas, siempre seria mui conveniente que se hiciera un ensayo entre los industriales de Chile.

No me atrevo, sin embargo, a hacer indicacion en el sentido de suprimir algunas palabras del inciso, por la circunstancia que acaba de manifestar el señor Ministro del Interior. No seria posible hacer esa construccion en un plazo perentorio. Pero creo que si eso puede hacerse sin perjuicio del servicio del ferrocarril, deberia hacerse así aunque costase mas caro.

En consecuencia, yo me limito a indicar que se modifique la redaccion del primer inciso del artículo en el sentido que he indicado.

El señor **Matte** (don Augusto).—Pido la palabra únicamente para confirmar las observaciones del señor Reyes, i para pedir que se suprima el último inciso, conservando la redaccion que indicaba mi Honorable amigo, i dejando a la discrecion del Gobierno el modo i forma de realizar ese pensamiento.

Si se deja fijado que no se puede contratar en el

pais sino cincuenta carros, el Gobierno se verá en la obligacion de no proceder en otra forma, sin tomar en cuenta las condiciones de economía i prevision para ir preparando al pais en esos trabajos industriales.

Si hai facilidad para construir cincuenta carros, ¿por qué no se harian todos? ¿Por qué no dejar al Gobierno con la facultad de hacer lo que estime mas conveniente?

Yo habria entrado mas latamente en este negocio, a fin de que se procurara ese trabajo a la industria nacional; pero creo que lo mejor es dejarlo a la discrecion del Gobierno, en vista de la urgencia.

Si no fuera por la premura del tiempo, yo habria insistido mas en las observaciones que ha hecho el Honorable señor Reyes, porque en el asunto de que se trata veo envueltas diversas cuestiones dignas de consideracion.

Por consiguiente, confirmando esas observaciones, yo pediria que el proyecto quedara redactado en la forma que se ha indicado.

El señor Vergara (Ministro del Interior).—Acepto, señor, la modificacion que se propone al proyecto. I respecto a las ideas emitidas por los señores Diputados, creo que se podrá hacer la compra de materiales teniendo los tipos que han de servir de muestra; i entonces el Gobierno podrá saber qué ventajas reporta entre hacerlos en el pais o adquirirlos de los fabricantes extranjeros.

Entra ademas en la idea del Gobierno establecer en la maestranza de Valparaiso el taller de fabricacion de materiales de ferrocarril. Una vez hecho, habrá una verdadera economía para el Estado, no solo porque será mas barato el material, sino porque hai mayor fuente de trabajo en el pais, que dará circulacion a sus valores.

Pero esto, indudablemente, no puede ser sino para lo futuro. La cuestion actual no da márgen a estas observaciones porque es urjentísimo proveerse de esos materiales. De manera que será preciso pedirlos para que sean útiles en la próxima cosecha; i por eso es que ruego a la Cámara que preste su aprobacion al proyecto, bajo la confianza de que en lo sucesivo se tomará la medida que se ha indicado.

El señor Presidente.—Va a darse lectura a la indicacion del señor Reyes.

Se leyó. Dice así:

«Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de 340,000 pesos en comprar cien carros de carga i cuatro locomotoras para el servicio del ferrocarril entre Curicó i Angol

«Esta autorizacion durará por el término de un año.»

El señor Presidente.—Si ningun señor Diputado se opone, se dará por aprobada esta indicacion.

El señor Matte (don Augusto).—Yo propondria la idea de que el Gobierno estudiase la cuestion sobre si convendria construir los carros en Chile.

El señor Vergara (Ministro del Interior).—Ya habia dicho, señor Presidente, que, dada la cuestion a que se alude, el Gobierno pensaba estudiar este asunto i construir, si era posible, un taller de carros, acopiando en él los materiales del pais.

El señor Presidente.—Entiendo que en la revaccion misma del proyecto que se propone va enuelta la recomendacion al Gobierno, a que se refiere el Honorable Diputado señor Matte.

Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, se procederá a votar.

Si no se exige votacion, daré por aprobado en jeneral i particular el proyecto, tal como ahora se presenta redactado por el Honorable Diputado por Valparaiso, señor Reyes.

Quedó aprobado en esa forma, suprimiéndose el inciso 2.º propuesto por la Comision.

El señor Barros Luco.—Como el proyecto de lei sobre recompensas al Ejército es materia de largo aliento i, por lo tanto, no podria despacharse en la sesion de hoi, debiendo, ademas, su discusion ser interrumpida por la del tratado argentino, yo propondria que nos ocupásemos desde luego del proyecto informado favorablemente por la Comision de Gobierno, para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos en la formacion de planos i presupuestos para construir un ferrocarril entre Cauquenes i la línea central.

El señor Presidente.—La Cámara ha oido la indicacion del Honorable Diputado por Santiago.

El señor Matte (don Augusto).—Tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion propuesta. Me opongo en homenaje al proyecto sobre recompensas, cuyo debate no es posible ya postergar por mas tiempo. Yo creo que la Cámara está en el deber de despachar a la mayor brevedad este proyecto para mejorar la triste situacion en que se encuentran nuestros inválidos del Ejército.

El señor Barros Luco.—Al hacer la indicacion que la Cámara ha oido, me fundaba, señor Presidente, en que el proyecto de recompensas no podria ser despachado en la presente sesion, i ademas, su discusion tendria que ser interrumpida por la del tratado argentino, por lo cual me parecia que se ganaria tiempo despachando hoi proyectos sencillos como el que he indicado.

Por lo demas, estoy mui léjos de negar al proyecto de recompensas al Ejército la aprobacion que merece.

El señor Presidente.—Si ningun otro señor Diputado hace uso de la palabra, se votará la indicacion del señor Barros Luco.

Fué aprobada por 17 votos contra 11.

Se leyó el informe de la Comision de Gobierno, relativo al proyecto indicado por el señor Barros Luco, i se puso, en seguida, en discusion el proyecto, que dice:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que invierta hasta la suma de doce mil pesos en los estudios, levantamiento de planos i presupuestos de un camino de fierro a vapor que una el ferrocarril del sur con la ciudad de Cauquenes, consultando los intereses jenerales de la provincia del Maule.»

El señor Presidente.—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion será a la vez jeneral i particular, si no se hace oposicion.

El señor Vergara Albano.—Como no presumia que se tratara de este proyecto en la actual sesion, no he traído varios datos que tengo en mi poder, i segun los cuales creo que el proyecto es susceptible de importantes modificaciones en sus detalles. Poseo documentos en los cuales se hacen graves observaciones a este respecto. Hai quienes proponen construir ese ramal por una vía distinta talvez mas ventajosa. Por lo tanto, yo propondria que hoi se discutiese el proyecto solamente en jeneral, reser-

vando la discusion particular **para la sesion siguiente**, en que podría yo traer los **antecedentes** a que me he referido.

El señor Presidente.—Habiéndose opuesto el señor Diputado, solo tendrá lugar la discusion jeneral del proyecto.

Está en discusion jeneral.

Quedó aprobado en jeneral i sin debate.

El señor Orrego.—Corresponde tratar del proyecto de recompensas al Ejército.

En segunda discusion el art. 1.º

Dice así:

«Art. 1.º Los jefes, oficiales i tropa del Ejército de línea, de la Guardia Nacional movilizada i Armada de la República que hubieren quedado inutilizados por accion de guerra o por actos del servicio, durante la campaña con el Perú i Bolivia; i las familias de los jefes, oficiales i tropa que hubieren muerto en la referida campaña, o a consecuencia de ella, tendrán derecho a disfrutar de las recompensas concedidas por la presente lei, en conformidad a sus prescripciones.»

El señor Orrego (pro-Secretario).—Respecto de la primera discusion de este artículo, el acta dice lo siguiente:

«El señor Matte, don Augusto, propuso que despues de las palabras «guardia nacional movilizada,» se agregaran estas otras: «de las guardias municipales de Santiago i de Valparaiso.»

«Por su parte el señor Lira, deseando que la lei comprendiera aun a los sobrevivientes ilesos en la campaña, propuso que el período primero del artículo en debate quedara redactado en esta forma: «Los jefes, oficiales i tropa del Ejército de línea, de la Guardia Nacional movilizada i Armada de la República que hubieren hecho la campaña contra el Perú i Bolivia; los que hubieren quedado inutilizados por accion de guerra o por actos del servicio durante la misma campaña, etc.»

El señor Presidente.—En segunda discusion el artículo junto con las indicaciones que se han leído.

El señor Yávar.—¿Por qué no continuaríamos mas bien con la primera discusion de los demas artículos?

El señor Presidente.—Porque el Reglamento se opone. I se comprende; porque estando ligados todos los artículos, sin estar aprobados los primeros seria difícil la discusion i aprobacion de los posteriores. ¿Hace indicacion el señor Diputado?

El señor Yávar.—Nó, señor.

No habiendo usado de la palabra ningun señor Diputado, se cerró el debate.

El señor Presidente.—Como la indicacion del señor Lira es la mas comprensiva, la votaremos primero.

Fué desechada por 21 votos contra 8.

El señor Presidente.—En votacion el artículo con la modificacion propuesta por el señor Matte, don Augusto.

Fué aprobado por asentimiento tácito de la Sala.

Se puso en segunda discusion el art. 2.º, que dice:

«Art. 2.º Los jefes i oficiales que hubieren quedado absolutamente inválidos por consecuencia de heridas recibidas en la campaña, o por accidentes que hayan tenido su orijen en actos del servicio,

tendrán derecho a obtener retiro absoluto con sueldo íntegro si se encontraren en completa imposibilidad de permanecer en servicio activo, de volver a él o de proveer, en parte siquiera, a su subsistencia en ocupaciones privadas.

«El sueldo que servirá de base para conceder el retiro absoluto acordado por este artículo, será el que tenia el agraciado al tiempo del accidente que hubiere ocasionado la invalidez.»

El señor Orrego (pro-Secretario).—Cuando se discutió este artículo, el señor Urzúa propuso que en el final del inciso 1.º se suprimieran las siguientes palabras: «o de proveer, en parte siquiera, a su subsistencia en ocupaciones privadas.»

El señor Hurtado propuso que en lugar de las palabras «en parte siquiera,» se pusieran estas otras: «de una manera regular.»

El señor Reyes propuso que en el final del inciso 1.º se agregara esta frase: «se estimará que se encuentra siempre en esta última circunstancia todo el que haya perdido un miembro en la campaña.»

El señor Echeverría, don Félix, propuso: 1.º que en el primer inciso se suprimiera despues de «servicio» la palabra «activo,» i 2.º que en el final del inciso 2.º se agregaran estas palabras: «o el sueldo que le corresponda por el grado que se le hubiere otorgado durante la campaña.»

El señor Ministro Vergara, apoyando esta segunda idea del señor Echeverría, la modificó proponiendo que en el inciso 2.º despues de las palabras «será el que,» se suprimieran las subsiguientes, reemplazándose por estas otras: «tenga el agraciado en la fecha de la promulgacion de la presente lei.»

El señor Echeverría aceptó la anterior modificacion.

El señor Tocornal, don Enrique, pidió que en el principio del inciso 1.º se suprimiera la palabra «absolutamente.»

Estas son todas las indicaciones hechas i que constan del acta.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun señor Diputado, se cerró el debate i se procedió a votar.

La indicacion del señor Urzúa fué desechada por 24 votos contra 5.

La del señor Reyes fué igualmente desechada por 16 votos contra 13.

La del señor Echeverría, don Félix, para suprimir en el primer inciso, despues de la palabra «servicio,» la palabra «activo,» fué tambien desechada por 28 votos contra 1.

El señor Presidente.—El mismo señor Echeverría ha hecho otra indicacion, la que ha sido modificada por el señor Vergara, Ministro de la Guerra en aquella época, en los siguientes términos:

«El sueldo que servirá de base para conceder el retiro absoluto acordado por este artículo, será el que tenga el agraciado a la fecha de la promulgacion de la presente lei.»

Esta indicacion fué aprobada por 18 votos contra 10.

La del señor Tocornal fué tambien desechada por 29 votos contra 2.

Quedó, en consecuencia, aprobado el artículo orijinal con la modificacion del señor Vergara, don José Francisco.

Se pasó a discutir el art. 3.º Dice:

«Art. 3.º Los jefes i oficiales que hubieren que-

«dado relativamente inválidos por consecuencia de heridas recibidas en la campaña, o por accidentes que hayan tenido su origen en actos del servicio, i no estuvieren, por consiguiente, inhabilitados para poder continuar sirviendo en el Ejército o Armada, o para ganar en parte su subsistencia en ocupaciones privadas, tendrán derecho a que se les abone diez años de servicios.»

El señor **Yávar**.—Pido la palabra para proponer en lugar de este artículo el siguiente:

«Los jefes, oficiales e individuos de tropa que hubieren quedado relativamente inválidos por consecuencia de heridas recibidas en la campaña, o por accidentes que hayan tenido su origen en actos del servicio, tendrán derecho a obtener retiro absoluto con la mitad del sueldo que disfrutaban al tiempo de recibir la herida o del accidente que les hubiere causado la invalidez.»

El señor **Matte** (don Augusto).—Me veo en el caso de mantener la redacción del artículo, porque desde que el individuo relativamente inválido no queda fuera de servicio, ¿para qué se le otorgaría retiro con la mitad del sueldo?

El objeto principal de la lei es subvenir a las necesidades de los individuos que no tengan cómo atender a su subsistencia por sus propias manos, i nó el de apartarlos del servicio. No encontrándose un individuo en estas circunstancias, creyó conveniente la Comision acordarle el abono de diez años de servicio para adelantarlo, por decirlo así, en su carrera, i que pudiera obtener su retiro absoluto en poco tiempo.

Por consiguiente, no se vé el objeto que se persiga en separar del servicio a los inválidos que puedan continuar en él. Basta la recompensa de abonarles diez años.

Por esto no parece estar justificada la modificación que pretende introducir el señor Diputado por Chillan.

El señor **Toro Herrera**.—Yo, señor Presidente, me permito apoyar la modificación propuesta por el señor Yávar, porque en este abono de servicios que acuerda el artículo de la Comision no están comprendidos los individuos de la Guardia Nacional movilizada.

A un oficial de línea que hubiere quedado relativamente inválido se le acuerdan diez años de servicios porque goza de retiro; mientras que a otro de la Guardia Nacional movilizada, que ha prestado iguales servicios i ha quedado mutilado, no se le acuerda nada.

Por otra parte, ésta es, mas que otra cosa, una recompensa a la mutilación sufrida por la campaña.

El señor **Matte** (don Augusto).—El señor Diputado indica que los individuos de la Guardia Nacional movilizada no se encontrarían incluidos en este artículo porque no gozan de retiro. A igual observación se prestaría la indicación propuesta por el señor Yávar.

Pero lo cierto es que este artículo otorga retiro a los individuos de la Guardia Nacional movilizada, desde que dice que a los jefes i oficiales que hubieren quedado relativamente inválidos se les abonará diez años de servicios; i, según la Ordenanza, todo individuo que cuenta diez años de servicios, tiene derecho a la cuarta parte del sueldo. I no se vé por qué habrían de quedar escludidos de esta

gracia los individuos de la Guardia Nacional movilizada.

Habiendo, por otra parte, una invalidez relativa, de suerte que los agraciados podrían continuar en el servicio, parece justo limitar la recompensa, i no extenderla a una cantidad excesiva.

Por estas razones, no son admisibles las observaciones del señor Toro Herrera.

El señor **Toro Herrera**.—En este artículo no se incluye a los individuos de la Guardia Nacional para los efectos del retiro. Ahora, si lo que se trata de recompensar es la pérdida de un miembro, parece justo conceder el retiro absoluto.

Por otra parte, se trata de una cantidad tan exigua, que no vale la pena de insistir.

El señor **Yávar**.—El argumento principal que ha hecho el señor Diputado por Valparaiso es que el proyecto concede diez años de abono a estos militares; pero Su Señoría olvida que la Ordenanza del Ejército les concede un año por cada dos que hayan servido. De modo que un militar que hubiera servido treinta años, tendría de abono por la Ordenanza quince años; mientras que por este proyecto tendrían a solo diez.

Como vé la Cámara, se coloca en una situación muy diversa a los militares que tienen muchos años de servicios i a los que no tienen ninguno. A los primeros los recompensa el proyecto con menos de lo que les corresponde, i a los segundos con mucho mas.

Me parece que la indicación que he tenido el honor de formular subsana este inconveniente i dá a todos una pensión suficiente para atender a las necesidades de su existencia.

Estas son las consideraciones que me han movido a hacer la indicación.

El señor **Rojas**.—Me parece que las observaciones hechas por el señor Toro Herrera no tienen razón de ser. En el art. 1.º de este proyecto está comprendida la Guardia Nacional movilizada, i, por consiguiente, cuando el art. 3.º habla de jefes i oficiales, se refiere tambien a los de la Guardia Nacional movilizada. De manera que no hai necesidad de agregar ninguna modificación al artículo en debate, sobre todo cuando el abono de diez años, como decia muy bien el señor Diputado por Valparaiso, puede traducirse por una cuarta parte del sueldo de que gozaban al tiempo de ser heridos.

El señor **Presidente**.—En votación el artículo con la modificación propuesta.

Si fuere rechazada, se entenderá aprobado el artículo orijinal.

Se votó i fué desechada la enmienda del señor Yávar por 23 votos contra 7.

El señor **Presidente**.—Rechazada la modificación, queda aprobado el artículo orijinal.

En segunda discusión el art. 4.º

Dice así:

«Art. 4.º Los jefes i oficiales que se consideren acreedores a las recompensas que espresan los artículos anteriores, se presentarán al Gobierno acompañando el despacho orijinal del último empleo, o copia de él; la hoja de sus servicios, autorizada legalmente; el informe del jefe bajo cuyas órdenes servia, i la certificación de una junta de tres facultativos que designará el Presidente de la República, en la cual constarán las circunstancias de que el interesado se encuentra comprendido en las prescrip-

ciones de alguno de los dos artículos anteriores »

El señor **Yávar**.—Manifisté denantes a la Cámara que aprobado el art. 30 de este proyecto algunos jefes i oficiales van a obtener una recompensa menor que la que concede la Ordenanza.

El señor **Matte** (don Augusto).—No, señor. La Ordenanza habla de los que se han imposibilitado absolutamente, a los cuales el art. 2.º del proyecto concede el sueldo íntegro.

El señor **Yávar**.—La imposibilidad relativa a que se refiere el proyecto, no comprende a todos los individuos, porque uno que ha perdido un miembro, por ejemplo, i que no esté imposibilitado absolutamente, puede continuar en el servicio i no tendría derecho a la recompensa que acuerdan los artículos anteriores. Por eso yo propondría que se modificara este artículo mas o ménos en estos términos: «El abono de tiempo que concede este artículo no obsta al que concede la Ordenanza jeneral del Ejército.»

El señor **Matte** (don Augusto).—Creo que Su Señoría está en un error. La Ordenanza habla de los que se han imposibilitado absolutamente, pero no de los que pueden continuar sirviendo, que son los de que ahora tratamos.

El señor **Aldunate** (Ministro de Hacienda).—Creo que la indicacion del Honorable señor Yávar no importa sino la insistencia en la misma idea rechazada ya por la Cámara al aprobar el artículo anterior. El propósito de la Cámara ha sido que se dé a los que han quedado relativamente inválidos solamente el abono de diez años de servicios.

Es cierto que la Ordenanza dice que por pérdida de un miembro se abone un año de servicios por cada dos; pero aquí se trata de otra cosa diversa: trátase de aquellos cuya invalidez relativa va a ser calificada pericialmente.

La Comision calificadora declarará, segun los casos, si hai o nó invalidez absoluta. No pueden establecerse reglas para determinar cuál es la invalidez relativa i la invalidez absoluta.

He oído, señor, i he leído tambien el proyecto que con ese mismo título se dió en Estados Unidos. Los americanos, que tienen un verdadero sentido práctico, han hecho a este respecto algunas distinciones. Así, por ejemplo, la misma inhabilidad en que pueden incurrir un soldado i un oficial, es invalidez absoluta en el primero i relativa en el segundo. Así, la pérdida de un brazo es invalidez absoluta en un soldado, porque éste se dedica a trabajos materiales, en los que necesita el auxilio de sus manos. No pasa lo mismo con un oficial, porque éste puede dedicarse a trabajos intelectuales; i todavía puede llegar a ser un poco mas simpático en la sociedad.

En consecuencia, creo que no es posible establecer *a priori* la diferencia entre la invalidez relativa i la absoluta, porque eso depende de la calificacion pericial que se haga despues.

Creo que esas observaciones despejarán un poco el espíritu del señor Diputado por Chillan, que propone la modificacion al artículo.

Votada la indicacion del señor Yávar, fué desechada por 25 votos contra 7, dándose por aprobado el artículo.

Fué aprobado sin debate el siguiente artículo, puestas en segunda discusion:

«Art. 5.º Todo individuo de tropa que se hubiere inutilizado por heridas o por faenas del servicio i

fuere acreedor a la gracia de inválido, disfrutará de las pensiones que mas adelante se indicarán, segun que la invalidez pueda reputarse absoluta o relativa.»

Se pu o en segunda discusion el siguiente artículo:

«Art. 6.º La invalidez absoluta dará derecho a una pension vitalicia equivalente al sueldo íntegro del empleo o clase que tuviere el individuo en el Ejército o Armada al tiempo del accidente que hubiere ocasionado la invalidez.

«Se considerará como absoluta la invalidez que incapacitare para continuar sirviendo en el Ejército o Armada i para ganar en parte la subsistencia en ocupaciones privadas.»

El señor **El zondo**.—Yo deseo hacer una indicacion en el sentido de consultar lo mismo que ha dicho el señor Ministro de la Guerra. En vez de decir que la invalidez dará derecho a una pension vitalicia equivalente al sueldo íntegro que tenia el individuo del Ejército o Armada en el momento de ocurrir el incidente que lo dejó inválido, yo desearia que el artículo en debate dijera que esa pension equivalga al sueldo que tenga a la fecha de la promulgacion de esta lei.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Toro Herrera**.—Pido la palabra para ampliar la indicacion que se acaba de hacer; i hago indicacion para que se supriman las palabras «en parte» del segundo inciso, porque deseo que queden esos individuos de tropa en la misma condicion en que han quedado los oficiales en los artículos que ya han sido aprobados.

El señor **Presidente**.—Sírvasse redactar su indicacion el señor Diputado.

El señor **Toro Herrera**.—Es la misma que se hizo en el artículo 2.º

El señor **Matte** (don Augusto).—El fin que persigue el señor Diputado está consultado en el artículo 7.º, que toma en cuenta que la invalidez relativa imposibilita mas al soldado que al oficial para ganarse en parte la subsistencia, i por eso le concede mayor pension.

El señor **Toro Herrera**.—Mi indicacion es para que se supriman las palabras «en parte» en la frase que dice: «que puedan ganar en parte la subsistencia en ocupaciones privadas.»

Cerrado el debate, se votó el artículo con la modificacion del señor Toro Herrera i fué aprobado por 15 votos contra 12.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 7.º La invalidez relativa dará derecho a pension vitalicia equivalente a las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaren los interesados al tiempo del accidente que ocasionó la invalidez.

«Se considera como relativa la invalidez que incapacitare para continuar en el servicio del Ejército o Armada, pero que permita al individuo ganar en parte la subsistencia en ocupacion privada.»

El señor **Barros Luce**.—Me parece que este artículo debe aprobarse con las dos modificaciones que se introdujeron en el artículo anterior, para que guarden armonia los artículos de la lei.

El señor **Aldunate** (Ministro de Hacienda).—La primera modificacion a que alude el señor Diputado me parece que debe ser aceptada por la Cámara para guardar la unidad de la lei; pero nó la segunda. En este artículo es necesario dejar las pala-

bras *en parte*, porque sirven para distinguir la invalidez absoluta de la invalidez relativa.

El señor **Toro Herrera**.—A mi juicio, la Cámara debe aprobar también la segunda modificación porque la considero del mismo alcance i de la misma importancia que en el art. 6.º

En el art. 6.º se trataba de la invalidez absoluta i concedía todo el sueldo. Este artículo se refiere a la invalidez relativa i concede solo los dos tercios. Es indudable que un inválido relativo puede ganar en parte su subsistencia; porque por lo ménos podrá vender algunas mercancías por las calles. Con eso ganaría en parte la vida i vendría a perder la pensión que le concede el artículo.

En realidad de verdad, si se deja el artículo tal como está, no va a haber inválidos relativos para la lei, o mejor dicho, no se va a conceder a nadie esta pensión de las dos terceras partes del sueldo; porque el que no esté absolutamente inválido, podrá ganar en parte su subsistencia, por mínima que ésta sea.

El señor **Barros Luco**.—A mas de las consideraciones que ha espuesto el señor **Toro Herrera**, hai esta otra jeneral de la mas alta gravedad. Dejando la palabra *en parte*, se deja al Gobierno árbitro absoluto de conceder a quien quiera esta pensión. La palabra *en parte* es mui vaga i elástica, i como la calificación de poder un individuo ganar esa parte, que puede ser mui grande o mui pequeña, queda al antojo del que califica, resulta que la ejecución de esta lei va a quedar enteramente entregada al capricho del Gobierno.

Me parece que es éste un defecto mui grave que debe evitarse en una lei. Las leyes de esta naturaleza, sobre todo, deben ser lo mas claras i terminantes posible, para evitar injusticias i abusos.

El señor **Aldunate** (Ministro Hacienda).—El artículo califica la invalidez relativa, pues dice en el segundo inciso:

«Se considerará como relativa la invalidez que incapacitare para continuar en el servicio del Ejército o Armada, pero que permita al individuo ganar en parte la subsistencia en ocupaciones privadas.»

De modo que esta última frase sirve para definir la clase de invalidez a que el artículo se refiere.

El señor **Barros Luco**.—Hai aquí dos calificativos mui distintos.

Dice el segundo inciso:

«Pero que permita al individuo ganar en parte, etc.» Segun esta frase, puede ser que el individuo tenga solo una ganancia pequenísima, i ¿se tomaria ella en consideración?

El señor **Aldunate** (Ministro de Hacienda).—Queda a la apreciación del Gobierno.

El señor **Barros Luco**.—¿Es decir que queda a la apreciación i voluntad del Gobierno calificar si la invalidez del individuo es o nó suficiente para ganar su subsistencia?

Yo entiendo que no ha sido éste el espíritu de la lei.

El señor **Presidente**.—Parece que el sentido del inciso es: *aunque* en parte pueda ganar la subsistencia.

El señor **Barros Luco**.—Quizas convendria poner la palabra *aunque*.

El señor **Toro Herrera**.—Yo no veo razon para agregar esta segunda parte del inciso.

El señor **Rojas**.—Creo que todo quedaria conciliado poniendo la palabra *aunque*.

El señor **Presidente**.—Si ningun otro señor Diputado usa de la palabra, procederemos a votar.

Si no se exige votación daremos por aprobado el artículo con la primera indicación del señor **Barros Luco**, para ponerlo en consonancia con los artículos ya aprobados.

¿Insiste el señor Diputado en su segunda indicación?

El señor **Barros Luco**.—Nó, señor.

El señor **Presidente**.—Queda, pues, aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor **Barros Luco** en el inciso 1.º

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 8.º Los individuos de tropa que solicitaron la pensión de inválidos presentarán sus expedientes con arreglo a las disposiciones actualmente en vijencia, debiendo constar del informe espedido por dos cirujanos nombrados por el Presidente de la República si son acreedores a obtener cédula por invalidez absoluta o relativa.»

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, se votará el artículo.

Si no se exige votación se dará por aprobado

Aprobado.

Se puso en discusion el siguiente artículo:

«Art. 9.º El Estado suministrará a cada uno de los inválidos del Ejército i Marina los aparatos ortopédicos necesarios para suplir artificialmente los miembros mutilados.»

El señor **Huneeus**.—¿Cuántas veces está obligado el Estado a suministrar a los inválidos estos aparatos?

El señor **Matte** (don Augusto).—El propósito de la lei es que se les suministre permanentemente, cada vez que los necesiten.

No se han fijado plazos para su renovación, porque no se sabe cuánto tiempo podrán durarles.

Todo esto quedará encomendado a la reglamentación que dicte el Gobierno.

La disposición es de efecto permanente.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado hace uso de la palabra, se procederá a votar.

Si no se exige votación daremos por aprobado el artículo.

Aprobado.

Se puso en discusion i fué aprobado sin debate el siguiente artículo:

«Art. 10. Las familias de los jefes i oficiales fallecidos en acción de guerra, o a consecuencia de ella, tendrán derecho al goce de las pensiones que les acuerda la presente lei, sometidas en su ejercicio, duración i condiciones, a los preceptos de la lei de 16 de agosto de 1855.»

Púsose en discusion el siguiente artículo:

«Art. 11. La viuda e hijos léjítimos disfrutarán de las siguientes pensiones, segun el empleo en que hubiere fallecido el oficial:

	EJÉRCITO.	MARINA.	MENSUAL.
Jeneral de division.....	Vice-Almirante ...		\$ 185
Id. de brigada.....	Contra id.....		165
Coronel.....	Capitan de navío...		120
Teniente-coronel.....	Id. de fragata..		85
Sarjento-mayor.....	Id. de corbeta..		65
Capitan.....	Teniente 1.º.....		45
Teniente.....	Id. 2.º.....		35

Subteniente o alférez....	Guardia-marina	
	examinado.....	25
	Id. id. sin exámen.	15

El señor **Toro Herrera**.—Hago indicacion para que se suprima la palabra *lejítimos*, que esta disposicion aplica a los hijos.

El señor **Matte** (don Augusto).—Debo observar al Honorable señor Diputado que el proyecto provee a la subsistencia de los hijos ilejítimos en uno de los artículos posteriores.

Sobre este punto hubo un largo debate en el seno de la Comision, i al fin se convino en que los hijos ilejítimos de los individuos muertos en la campaña tenian derecho a la proteccion del Estado. Pero al mismo tiempo se hizo notar que para fijar la filiacion de estos deudos se tropezaba con gravísimos inconvenientes i dificultades. Para zanjar estas dificultades la Comision se atuvo entónces a lo que dispone la lei de 26 de diciembre de 1879, que dice:

«Las personas a quienes se haya dejado asignacion, se considerarán, para los efectos de esta lei, como miembros de la familia de los soldados i clases que hicieron la asignacion, a ménos de prueba contraria.»

Ahora bien: lo que el proyecto quiere es que se respete la voluntad del fallecido, manifestada claramente al tiempo de partir a la campaña, fijando las asignaciones o mesadas que debia darse a su familia.

Como no era posible equiparar la condicion de la familia ilejítima a la lejítima, se convino en que en vez de la mitad de la renta para la última fuera la tercera parte para la primera, limitando ademas a cinco años el goce de la pension. De otra manera, la medida que se tome está espuesta a muchos abusos, porque no solo son los hijos a quienes se va a agraciarse, sino que hai muchas otras personas a quienes los fallecidos habian dejado pensiones.

El señor **Vávar**.—Yo voi a permitirme proponer en reemplazo de este artículo la siguiente indicacion:

«Las viudas e hijos lejítimos de los jefes, oficiales e individuos de tropa muertos en accion de guerra o a consecuencia de ella, gozarán de una pension mensual equivalente a los dos tercios de los sueldos de que disfrutaban al tiempo de su fallecimiento.»

Me parece que de esta manera se consulta mejor el objeto de esta lei, el cual es atender de una manera, siquiera regular, a la subsistencia de las familias desamparadas que dejan las víctimas de la guerra.

Si así no se hace, nos esponemos a cometer una notable injusticia, pues todos sabemos que en muchos casos la pension seria insuficiente para las mas premiosas necesidades de la vida. Así, por ejemplo, un sarjento-mayor dejaria a su familia 65 pesos por toda pension, un capitán 45, un teniente 30, etc. Estas pensiones, como se vé, son demasiado mezquinas.

El señor **Matte** (don Augusto).—Yo no puedo aceptar la indicacion que propone el Honorable Diputado por Chillan.

Probablemente Su Señoría no se ha fijado bien en la base de que se ha partido para establecer las asignaciones, pues de otra manera habria observado que la Comision ha procedido lo mas equitativamente posible, segun el art. 11.

Su Señoría se fija talvez en pequeñas fracciones que la Comision creyó conveniente no tomar en cuenta, porque en realidad lo que se asigna es la mitad del sueldo a la familia agraciada.

Para probar que la base es equitativa, no tendria mas que fijarme en todas las legislaciones estranjeras sobre la materia, i ver que ni la Italia, ni la Inglaterra, ni la España, ni la Francia, ni la Alemania han sido mas liberales en materia de recompensas de lo que va a ser Chile aceptando la base propuesta por la Comision.

I aquí cabria recordar lo que ha hecho este mismo Congreso con las familias de las víctimas del combate de Iquique, que se ha llamado lejendario; pues en la lei de recompensas solo se dá a los agraciados la tercera parte del sueldo de que gozaba el fallecido. Voi a leer la que esa lei dispone, para que se vea que la Comision que ha redactado este proyecto no ha podido ir mas léjos en materia de asignaciones.

Miéntas busco la lei en el *Boletín*, puede el señor Presidente ofrecer la palabra a los señores Diputados.

El señor **Toro Herrera**.—Yo, señor Presidente, me veo en el caso de insistir en que se suprima del artículo en discusion la palabra *lejítimos*, porque en esta materia la lei civil es la que determina la manera como deben gozarse las pensiones acordadas por el Estado.

El señor **Presidente**.—Es que hai un artículo posterior que trata de las pensiones acordadas a los hijos ilejítimos. Se va a dar lectura a ese artículo.

Se leyó el siguiente artículo:

«Las familias de los jefes, oficiales e individuos de tropa del Ejército i Armada que disfrutaren de asignaciones o mesadas con arreglo a la lei transitoria de 26 de diciembre de 1879 i que no estuvieren comprendidas en los artículos anteriores, podrán continuar percibiéndolas por el término de cinco años; pero reducidas como máximum a la tercera parte del sueldo de que gozaba el deudo fallecido.

«Estas pensiones, en todo caso, cesarán con la muerte del asignatario.»

El señor **Matte** (don Augusto).—Si me permite el señor Presidente, voi a continuar en mis observaciones.

El artículo 10 del proyecto sobre recompensas a las familias de las víctimas en el glorioso combate naval de Iquique, solo concede a aquéllas la tercera parte del sueldo que tenian los fallecidos.

Dice este artículo:

«Declárase con derecho a montepío a las viudas, madres e hijos lejítimos de los oficiales de mar, marineros, clases i soldados que fallecieron en el combate de Iquique i Punta Grueso. El monto de este montepío será equivalente al de la tercera parte del sueldo que disfrutaban al tiempo de fallecer.»

Pues bien: la Comision ha ido mas léjos todavía, puesto que fija la mitad de estos sueldos como base de asignacion. ¿Cree la Cámara que es posible ir mas léjos que lo que se hizo con las familias de las víctimas del lejendario combate de Iquique?

Yo no quiero hacer caudal de la forma en que se han acordado las pensiones otorgadas a favor de militares de nuestra independencian, porque todo el mundo sabe que sobre esta materia hemos sido muy parcos; lo que no sucede ahora, que se trata no solo de subvenir a la subsistencia de esas familias, si-

no de premiar al mismo tiempo el valor i el heroismo de nuestros soldados.

Dabo tambien añadir que la lei provisoria que fijó como asignacion las dos terceras partes del sueldo, procedió de esa manera porque absolutamente no podia por el momento hacerse otra cosa.

Por otra parte, la misma lei dice que cuando no hubiere una pension establecida para los soldados, el aumento no subirá a la mitad del sueldo.

Por consiguiente, el criterio de la lei fué que no se diera mas que la mitad. Pero, se dijo, si la cantidad asignada excede de la mitad, llegará entónces a la tercera parte.

Ahora bien: ya que se invoca esa lei, seria necesario establecer la mitad, que es precisamente lo que hace la lei en debate.

El señor **Elizondo**.—Leía el art 17 para ver si podia aceptar el artículo que se discute en este momento, porque tengo la conviccion de que la Comision ha puesto en la confeccion de esta lei todo su celo e ilustrado criterio.

Pero he visto que se concede a los asignatarios una pension mui pequeña.

Me parece haber oido al señor Matte que lo que ha tenido en vista mui principalmente la Comision son las muchas dificultades que se presentan para establecer ante los tribunales civiles la filiacion ilejítima. Yo creo que la misma dificultad habrá para establecer la filiacion lejítima. Si las familias de los individuos de tropa no tienen un orijen correcto, ¿lo tendrán mas correcto las familias de los oficiales?

Hai familias, i familias decentes, que han perdido uno o dos hijos naturales en la guerra. ¿I a ellas vamos a decirles: ustedes que han sido madres naturales, i que hubieran heredado a sus hijos en el caso de que éstos hubieran dejado una fortuna adquirida en el comercio, no deben ni pueden heredar a sus hijos que han muerto en la guerra? No me parece justo. Asi es que bien podria suprimirse la palabra *lejítimos* de la primera parte del artículo en debate.

El señor **Presidente**.—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

F. J. Goboy,
Redactor de sesiones.

CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION 2.^a EXTRAORDINARIA EN 20 DE OCTUBRE DE 1881.

Presidencia del señor Amunátegui, don M. L.

SUMARIO.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—El señor Tagle Arrate pide a los señores Ministros que recaben del Presidente de la República la inclusion de un proyecto de ferrocarril a Aguas Blancas entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso.—El señor Balmaceda, Ministro de Relaciones Esteriores, ofrece a nombre del Gobierno tomar en consideracion ese proyecto.—El señor Tocornal, don Enrique, protesta contra el modo insólito como se celebró la última sesion.—El señor Presidente da algunas esplicaciones sobre el particular.—Se pasa a la órden del dia.—El señor Balmaceda, Ministro de Relaciones Esteriores, solicita preferencia para la discusion del tratado argentino i al mismo tiempo pide que ella sea secreta.—Se acuerdan ambas cosas i se suspende la sesion pública para despejar la barra.—A seguir da hora la Cámara se constituye en sesion secreta.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 1.^a extraordinaria en 18 de octubre de 1881.—Presidencia del señor Amunátegui, don Miguel Luis.—Se abrió a las 2 hs. 20 ms. P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate	Matte (don Eduardo)
Allendes	Montt (don Ambrosio)
Allende Padin	Montt (don Pedro)
Arteaga Alemparte	Prado Aldunate
Balmaceda	Puelma
Barros Luco	Reyes
Beauchef	Rivas
Bálnea	Rodríguez (don Juan E.)
Calvo	Rodríguez (don Z.)
Cuadra	Rodríguez Rosas
Dávila	Rojas
De-Putroun	Rozas
Donoso	Sanchez (don Evaristo)
Edwards (don Agustín)	Santelices
Elizondo	Scotto
Errázuriz (don Zócimo)	Tagle Arrate
Errázuriz Echáurren	Toro Herrera
Fierro	Valenzuela (don J. G.)
Gandarillas (don F.)	Vergara Albano
García de la H. (don M.)	Vergara (don José F.)
García de la H. (don P.)	Vial
Gonzalez Julio	Vicuña (don Anjel C.)
Huneeus	Vidal
Irrarázaval (don Cárlos)	Videla
Irrarázaval (don R. L.)	Villagran
Larrain (don Ladislao)	Walker M. (don Cárlos)
Larrain (don R.)	Walker M. (don J.)
Letelier (don Valentin)	Yávar
Lira	Zegers
Mac-Iver	i el señor Ministro de
Mackenna (don Juan E.)	Guerra i Marina.
Matte (don Augusto)	

«Leida i aprobada el acta de la sesion 33 ordinaria, se dió cuenta:

«1.^o De un Mensaje del Presidente de la República en que comunica que ha determinado convocar el Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a fin de que se ocupe de los asuntos que en el referido Mensaje se espresan.—Se mandó contestar i archivar.

«2.^o De dos oficios del Presidente de la República: comunica en el primero que ha nombrado Ministros de Estado, en el Departamento del Interior, a don José Francisco Vergara; en los de Relaciones Esteriores i Colonizacion, a don José Manuel Balmaceda; en los de Justicia, Culto e Instruccion Pública, a don José Eujenio Vergara; en el de Hacienda, a don Luis Aldunate; i en los de Guerra i Marina, a don Cárlos Castellon Acusa recibo por el segundo del oficio en que se le comunicó el resultado de la eleccion de los miembros de esta Cámara que deben formar parte de la Comision Conservadora.—Se mandaron archivar.

«3.^o De un oficio del Ministro de Justicia, con que remite el informe evacuado con motivo de una visita que, en mayo del presente año, mandó practicar en el liceo de Lináres.—Se mandó archivar.

«4.^o De un oficio del Senado, en que acusa recibo del que se le dirijió comunicándole el resultado de la eleccion de los miembros de esta Cámara que deben formar parte de la Comision Conservadora.—Se mandó archivar.